

Introducción

I. Acercamiento al cannabis y a las personas consumidoras de cannabis

- 1.1. Los cultivos y los consumos de cannabis son una realidad*
- 1.2. En determinados ámbitos de la sociedad se constata la normalización social de los consumos de cannabis*
- 1.3. Los motivos por los que se justificó la entrada del cannabis y sus derivados en los diversos Convenios Internacionales en materia de estupefacientes, no tienen una base sólida según la evidencia científica actual*
- 1.4. La política prohibicionista en materia de cannabis no ha evitado la existencia de una fuerte oferta y una fuerte demanda.*
- 1.5. Existen investigaciones donde se constata que los usos del cannabis tienen menos efectos perjudiciales que los usos de otras drogas (alcohol, tabaco,...)*
- 1.6. Hoy en día, la mayoría de los problemas en torno al cannabis están mucho más relacionados con las políticas en materia de cannabis que con los consumos de esta sustancia*
- 1.7. Derechos y libertades fundamentales en el Estado social y democrático de Derecho*
- 1.8. Facultad y/o derecho a consumir cannabis*
- 1.9. Condiciones para que los CSCs se ajusten a la legalidad vigente para cumplir los objetivos recogidos en sus estatutos*
 - A. Cambios legislativos más allá de la UE*
 - B. La experiencia holandesa*
 - C. Condiciones para que los CSCs se ajusten a la legalidad vigente para cumplir los objetivos recogidos en sus estatutos*
- 1.10. Existen personas mayores de edad que quieren seguir usando cannabis sin tener que recurrir al denominado mercado negro*

II. Principios de los CSC

- 2.1. *Personas mayores de edad consumidoras de cannabis, formamos una Asociación (CSC), legalmente constituido como modelo propio de autorregulación y de control, para lograr los objetivos propuestos en los estatutos*
- 2.2. *Somos Asociaciones de usuario/as de cannabis/Clubs sociales de cannabis(CSC), sin ánimo de lucro*
- 2.3. *Transparencia en nuestras formas de actuar*
- 2.4. *Disposición a dialogar tanto con las diversas administraciones como con otros sectores de la sociedad*

III. Criterios básicos de actuación de los CSC

- 3.1. *Respeto a los Derechos de las personas usuarias*
- 3.2. *Normalización*
- 3.3. *Corresponsabilidad y Participación*

IV. Código de Buenas Prácticas de los CSC

PREÁMBULO

OBJETIVOS SOCIALES DE LAS ASOCIACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS DE CANNABIS

DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Asociación

4.1.1. Constitución

4.1.2. Organización interna

4.1.3. Derechos y deberes

4.2. Personas socias

4.2.1. Tipos de personas socias

4.2.2. Derechos y deberes

4.3. Otras cuestiones

Bibliografía

Introducción

Yolanda Gómez señala que el origen del término *Buenas Prácticas* procede del inglés (*Best Practices*) y se entiende este concepto, como *las mejores prácticas posibles en un contexto determinado* (López-Abadía 2012:10-11). Para esta autora, los objetivos actuales de las *Buenas Prácticas*, se sintetizan en: Mantener el original de mejora del proceso (Producción); Buscar la optimización de recursos (Eficacia y eficiencia); Tutelar la integridad del proceso (Valores y principios); Establecer reglas de comportamiento (Autorregulación de los profesionales con normas complementarias a la legislación y específicas para su ámbito); Fomentar la transparencia (principio vinculado al Estado de Derecho y a la democracia); y, Rendir cuentas (Responsabilidad).

El presente *Código de Buenas Prácticas de los Clubes Sociales de Cannabis (CBPCSC)* ha sido realizado por el Instituto Vasco de Criminología (IVAC/KREI), previo encargo promovido por la Federación de Asociaciones de Usuarios de Cannabis de Euskadi (EUSFAC). De los objetivos recogidos en el párrafo anterior, el *CBPCSC* se va a centrar fundamentalmente en los siguientes:

- Fomentar la transparencia (principio vinculado al Estado de Derecho y a la democracia).
- Tutelar la integridad del proceso (Valores y principios).
- Establecer reglas de comportamiento (Autorregulación de los profesionales con normas complementarias a la legislación y específicas para su ámbito)
- Rendir cuentas (Responsabilidad).

Para la realización de este *CBPCSC* se ha tenido en cuenta otras guías y propuestas llevadas a cabo, tanto desde EUSFAC (2012) como desde otras Asociaciones, grupos y personas (CATFAC 2013, Encod 2011, FAC 2012 y Zealand Government 2012). El ámbito de aplicación del *CBPCSC* se ciñe a los diversos CSC asociados en EUSFAC, sin embargo, el *CBPCSC* puede convertirse en un referente para otras Asociaciones cannábicas de autoorganización de los consumos de cannabis(CSC).

V. Acercamiento al cannabis y a las personas consumidoras de cannabis

1.11. Los cultivos y los consumos de cannabis son una realidad

El cannabis es una planta que se cosecha en muchos lugares del mundo y que, desde hace siglos, ha sido empleada por la humanidad para diferentes usos (gastronómico, religioso, industrial, terapéutico, creativo y artístico, lúdico, etc.).

Entre las sustancias incluidas en las listas de estupefacientes de los Convenios Internacionales en la materia, esta sustancia es la que más se consume en el ámbito mundial, Unión Europea, Estado español y Comunidad Autónoma de Euskadi. Según estimaciones de la UNODC (2012), durante el año 2010, entre 119 y 224 millones de personas han consumido cannabis en el mundo, es decir, entre el 2,6% y el 5% de la población adulta mundial. Más de 80 millones de europeos lo han probado alguna vez en su vida (casi una de cada cuatro personas [23,7%]). Se estima que aproximadamente el 1% de la población adulta de la UE lo consume diariamente (OEDT 2012:14-15). En la Comunidad Autónoma de Euskadi algo más de una de cada cuatro personas de la población (28%), manifiesta haber probado al menos una vez en su vida el cannabis y, casi 28.000 personas (1,7%), consumen esta sustancia a diario o casi a diario (SIIS 2012).

1.12. En determinados ámbitos de la sociedad se constata la normalización social de los consumos de cannabis

La tolerancia a los consumos de cannabis es mucho mayor que la tolerancia a otras sustancias enmarcadas en las listas de estupefacientes de los Convenios Internacionales en la materia.

En los últimos años, respecto a los consumos de cannabis, se observa un *proceso normalizador* (caracterizado por cambios socioculturales e históricos que han contribuido de manera decisiva a la creación de un escenario de aceptación de dichos consumos), así como la *normalidad de las personas consumidoras* (posición social que

ocupa quien consume cannabis) (Martínez Oró 2013). La inmensa mayoría de las personas consumidoras de cannabis no están vinculadas ni con la marginalidad ni con la estigmatización.

Aunque, según los datos recogidos en Euskadi y Drogas 2012, desde 2007 se observa un decrecimiento entre la población vasca en el apoyo a la legalización del cannabis - todavía hay más personas que se manifiestan a favor de la legalización (47,2%) que en su contra (45,6%)-, cada vez son más personas las que reclaman una regulación diferente a la actual.

1.13. Los motivos por los que se justificó la entrada del cannabis y sus derivados en los diversos Convenios Internacionales en materia de estupefacientes, no tienen una base sólida según la evidencia científica actual

Hasta mediados los años veinte del siglo pasado, el cannabis no fue incluido entre las sustancias denominadas prohibidas. Fue en la *Segunda Conferencia sobre Opio* en Ginebra (1925) cuando el cannabis aparece por primera vez dentro de las sustancias a controlar en el ámbito internacional y, en consecuencia, se demanda a los Estados miembros limitar su utilización a aspectos médicos y científicos (Ballota & Crusellas 2006:104-110).

Tras su fundación en 1930, la *Federal Bureau of Narcotics* (*Oficina Federal de Narcóticos*) desarrolló una labor fundamental en contra de la peligrosidad del cannabis, basada en prejuicios y perjuicios sociales donde se relacionaba el consumo de esta sustancia con la comisión de horribles delitos llevados a cabo por las clases más bajas de la sociedad.

Según los conocimientos científicos actuales, los motivos por los que el cannabis se introdujo en las listas de las denominadas sustancias estupefacientes de los Convenios Internacionales en la materia, es decir, por potenciar la violencia, la comisión de delitos, así como la existencia de la llamada *teoría de la escalada* -en virtud la cual existe una causa-efecto entre el consumo inicial de cannabis y el posterior consumo de otra sustancia (heroína, cocaína,...)-, no disponen de base científica. La mayoría de las personas que consumen cannabis y otras sustancias, lo hacen porque están inmersas en

un proceso de aumento de la autoestima y de reivindicación de los derechos de las minorías. Es posible usar cannabis sin dañar la salud, como también es posible utilizar otras drogas sin dañar la salud (Scheerer 2003: 61-62).

1.14. La política prohibicionista en materia de cannabis no ha evitado la existencia de una fuerte oferta y una fuerte demanda.

La política prohibicionista no ha logrado los objetivos declarados de reducir la oferta y la demanda del cannabis y sus derivados. Incluso en las prisiones –espacios reducidos caracterizados por férreos controles- no ha sido posible erradicar la compra-venta y los consumos de éstas y otras sustancias. A pesar de la legislación existente, más de la mitad (57,5%) de las personas de la Comunidad Autónoma de Euskadi consideran fácil o muy fácil acceder al cannabis (Euskadi y Drogas 2012:104). Actualmente, para un sector de personas menores de edad, la prohibición existente no es un impedimento para poder agenciar y consumir cannabis.

Si bien se aprecia, desde el año 2006, un proceso de reducción muy clara de los consumos en general de cannabis en la Comunidad Autónoma de Euskadi –y no tan clara entre quienes llevan a cabo consumos frecuentes- (Euskadi y Drogas 2012), la actual política prohibicionista no ha impedido evitar la expansión de este fenómeno social.

1.15. Existen investigaciones donde se constata que los usos del cannabis tienen menos efectos perjudiciales que los usos de otras drogas (alcohol, tabaco,...)

El cannabis no es una sustancia inocua y, por tanto, determinados consumos pueden producir daños en las personas. Es necesario tener especialmente en cuenta la realidad de las personas menores de edad (en proceso de maduración) y de otros colectivos vulnerables (personas diagnosticadas de patología mental, etc.) (Arana 2012 b).

No obstante, investigaciones científicas han demostrado que el consumo de alcohol y tabaco tienen efectos más perjudiciales –desde el punto de vista de los daños físicos, la dependencia y los daños sociales- (De Benito 2007:43) (Nutt, King y Philips 2010). Esto

evidencia que la actual regulación legislativa de las drogas no tiene nada que ver con los daños provocados por los consumos de dichas sustancias, sino más bien con cuestiones económicas, políticas y sociales. Todo ello hace que el cannabis, una sustancia con menos consecuencias negativas para la salud, sea regulado con unos criterios mucho más restrictivos que otro tipo de drogas con consecuencias más dañinas personal y socialmente.

1.16. Hoy en día, la mayoría de los problemas en torno al cannabis están mucho más relacionados con las políticas en materia de cannabis que con los consumos de esta sustancia

A pesar de que la mayoría de las personas consumidoras de cannabis hace un uso responsable de la sustancia, durante el año 2010, algo más de la mitad (50,3%) de las detenciones por tráfico ilícito de drogas, estuvieron relacionadas con el cannabis. Del mismo modo, algo más de cuatro de cada cinco casos (83,5%) de las sanciones administrativas por tenencia y consumos, también tuvieron que ver con el cannabis. (OED 2011).

El cannabis *per se* no entraña un riesgo para la sociedad, no obstante, como recogía un editorial de la revista *Lancet* (1995), puede llegar a ser peligroso si se le destierra a la clandestinidad (Iversen 2001:339).

1.17. Derechos y libertades fundamentales en el Estado social y democrático de Derecho

El derecho a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y a la no discriminación, así como el derecho a la intimidad, son derechos fundamentales del actual Estado social y democrático de Derecho. El reconocimiento de estos derechos tiene una importancia fundamental, porque también deben sentar las bases en la elaboración y aplicación de las leyes –igualmente en materia de cannabis- en coherencia con el rol garantista del derecho.

La legislación estatal –y su aplicación- en materia de salud pública, han recibido serias críticas por no adecuar los principios propios del Estado social y democrático de Derecho a las políticas públicas sobre drogas. Así, los principios de legalidad, presunción de inocencia, igualdad, intervención mínima, proporcionalidad, etc., en esta materia, no se han caracterizado precisamente por su vertiente garantista.

Los principios, derechos y libertades aquí expuestos, además de tener un rango jerárquico superior, han de ser la base para interpretar el resto de las normas del ordenamiento jurídico, incluidas las exigencias de los Convenios Internacionales firmados por el Estado, en materia de sustancias denominadas drogas tóxicas, estupefacientes y psicotrópicos, que forman parte de la legislación estatal. (Arana 2012a)

1.18. Facultad y/o derecho a consumir cannabis

Una de las características de las sociedades democráticas es su diversidad de estilos de vida, a la vez que su respeto a los mismos. Toda persona adulta –con plena capacidad jurídica y de obrar- tiene el derecho a su propia autonomía, entendida ésta, como la posibilidad de pensar y actuar de forma independiente en relación a su vida privada, incluyendo la disposición a asumir en la misma, ciertos niveles de riesgo.

Existen ámbitos de la esfera privada de las personas –capacidad de asumir riesgos, disponibilidad de la propia salud,...- que, mientras no afecten a terceras personas, son derechos a ejercer. El derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la intimidad, también ampara a las personas consumidoras de drogas, sin embargo, depende del consumo de sustancias que se realice, no se tienen los mismos derechos. Así, mientras que las personas adultas consumidoras de alcohol, tienen derecho a la calidad de la sustancia, a su uso -tanto en público como en privado- con ciertas limitaciones (conducción, ámbito laboral,...), las personas adultas consumidoras de cannabis, no gozan de los mismos derechos.

El derecho al consumo de drogas no está recogido ni en la declaración Universal de Derechos Humanos ni en la Constitución vigente. Sin embargo, los usos y consumos de drogas son una realidad y muchos de estos usos y consumos están protegidos por diversas legislaciones (Arana y Germán 2004:78). Para que un uso recreativo de una droga pueda gozar de protección constitucional, se debe interpretar que alguno de los derechos consagrados en la constitución lo comprende. El derecho a la intimidad es el mejor candidato para salvaguardar ese derecho constitucional, siempre que se cumplan dos requisitos: por un lado, el derecho a la intimidad debe estar recogido en la constitución y, por otro lado, ese derecho debe comprender el derecho al uso de algunas o todas las drogas recreativas (Husak 2001:78).

Aportaciones realizadas por el feminismo –“lo personal es político”, por tanto, se debe redefinir los conceptos de lo privado y lo público-, y por autores como Plummer, al acuñar el concepto de *ciudadanía íntima*, entendida ésta como un grupo de derechos acerca del cuerpo, las relaciones y la sexualidad (Gimeno 2009) o como las decisiones que las personas deben hacer sobre el control del propio cuerpo, sentimientos, relaciones, etc. (Muñoz 2004), evidencian que para una ciudadanía plena, el Estado debe respetar las decisiones autónomas llevadas a cabo por personas adultas con capacidad de obrar, siempre que no afecten a terceras personas. Desde esta perspectiva, las personas adultas tienen la facultad y el derecho a consumir cannabis y otras sustancias psicoactivas. Ello conlleva el derecho a autoorganizarse para demandar cannabis de calidad y para no recurrir al mercado ilegal. Todo ello, encaminado al consumo personal, en un contexto donde actualmente “sólo las estructuras de oferta ilegal de drogas están criminalizadas (...), y que las conductas protagonizadas por demandantes que, no integrados en las cadenas de tráfico, se organizan para el consumo particular son atípicas” (Dopico 2013:114).

También en base al principio de igualdad existe un argumento analógico entre la permisión del consumo de alcohol y la autorización del consumo, por ejemplo, cannabis. Es posible hacer un uso responsable del alcohol y también un uso responsable del cannabis. Para algunos teóricos del ámbito jurídico (Bobbio y Ferrajoli), el derecho a la igualdad en un Estado social y democrático de Derecho, supone la igualdad en derechos fundamentales –políticos, civiles, de libertad y sociales- e igualdad en el disfrute efectivo y las garantías capaces de asegurar su eficacia. Ello exige, la

promoción de la igualdad, la prohibición de la discriminación y la tutela de las diferencias (Añón 2002: 297-299).

Un auto judicial considera que el *autoconsumo* llevado a cabo por miembros de un CSC se enmarca como “manifestación máxima del principio de libertad, y legítimo ejercicio del derecho de la personalidad dentro de sus parámetros constitucionales (art. 1¹ y 10² de la CE)”³.

El movimiento social en torno a las Asociaciones y CSC ha pasado, en unas pocas décadas, de ser habitualmente ignorado –sobre todo, en el ámbito institucional-, a convertirse en un referente generador de un nuevo paradigma político que, reivindica –entre otras cuestiones- el derecho a la *ciudadanía íntima*, es decir, la no intromisión ni del Estado ni de otros sectores sociales en áreas íntimas de las personas (como puede ser el consumo de cannabis) y, además, pone de manifiesto la vertiente política de este tipo de controles sobre cómo gestionar los cuerpos de las personas consumidoras. Es una lucha no sólo por un reconocimiento de la diferencia individual, sino también, como colectividad. En síntesis, es el reconocimiento de la diversidad como parte fundamental del derecho de ciudadanía. El derecho a la *ciudadanía íntima*, además de ser un concepto clave para entender la transformación radical de la vida ocurrida en las últimas décadas, es la base en la que se sustenta el ser ciudadana o ciudadano en igualdad y, por tanto, engloba la posibilidad de ejercer todos los derechos, todas las capacidades personales, independientemente de las elecciones íntimas, y tienen que tener todas ellas el mismo reconocimiento en el espacio público (Gimeno 2009).

La profundización en los derechos –personales y colectivos- de las personas consumidoras de este tipo de sustancias, es una manera de hacer prevención y de reducir daños porque, entre otras cuestiones, la prevención deja de ser complemento de las políticas represivas y se convierte en un límite a las injerencias en cuestiones de libertad personal (Arana 2002).

¹ Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

² La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades reconocidas en la *Carta Magna*, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

³ Auto de Diligencias Previas 1727/97, Juzgado de Instrucción nº 7 Bilbao, 28/07/1997.

1.19. Condiciones para que los CSCs se ajusten a la legalidad vigente para cumplir los objetivos recogidos en sus estatutos

A pesar de continuar vigentes los convenios internacionales en materia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, desde principios de los años setenta hasta la actualidad –sobre todo en los últimos años del presente siglo–, se han dado pasos para regular diversas actividades relacionadas con el cannabis, y con las personas usuarias de esta sustancia, con criterios diferentes a los proporcionados por el *status quo* prohibicionista.

Desde hace varias décadas en Holanda es posible acceder a la tenencia y consumo de diversos productos relacionados con el cannabis a través de los denominados *coffe-shops*, aunque en el último año han variado algunas de las condiciones, sobre todo en lo referente a personas no residentes en los Países Bajos. De igual manera en el Estado español, en torno a los denominados *Club Social de Cannabis*, personas consumidoras de cannabis mayores de edad, están autorregulando su producción y acceso al cannabis sin tener que recurrir al denominado mercado negro.

A. Cambios legislativos más allá de la UE

Dos Estados (Colorado y Washington) del país donde se cimentó el prohibicionismo moderno, Estados Unidos, han elegido democráticamente otra manera diferente para regular la producción, la tenencia y la adquisición de cannabis para uso lúdico. Además en este país, más de una veintena de Estados tienen regulado el uso terapéutico del cannabis. Este proceso fue promovido por diversas ONGs, en contra de los partidos políticos.

Aunque no ha variado la legislación federal en materia de drogas, las leyes estatales de Colorado y Washington van a permitir la posesión de marihuana (hasta 28 gramos) a las personas mayores de 21 años. Igualmente se va a regular la licencia, la venta, el cultivo, la producción y los impuestos a pagar por este tipo de actividades.

El Fiscal General de Estados Unidos, ha manifestado que no bloqueará la regulación del cannabis en estos Estados, siempre y cuando no se distribuya a personas menores de edad o sea vendido por grupos organizados.

En Uruguay, se aprobó -a finales de julio de 2013 en el Congreso, y el 10 de diciembre del mismo año en el Senado- una legislación para regular, en materia de cannabis, el cultivo, comercio y consumo de esta sustancia con fines médicos, industriales y lúdicos. Este país ha dado un gran paso para regular el cannabis con criterios basados en la prevención, en la reducción de daños y en los derechos de las personas consumidoras de cannabis, cuestiones éstas que permitirán llevar a cabo evaluaciones de una política diferente a la oficialmente defendida por Naciones Unidas.

B. La experiencia holandesa

En la década de los años setenta se sentaron las bases para una política en materia de drogas donde existiera la denominada *separación de mercados*, con el objetivo de evitar que las personas se implicaran en el mercado de sustancias diferentes al cannabis. En Holanda se dispone de recursos (*coffee-shops* y *house-dealers*) para poder vender pequeñas cantidades de cannabis de cara al uso personal.

Desde la segunda mitad de la década de los años noventa hasta la actualidad, se aprecia un paulatino endurecimiento de las directrices del denominado *modelo holandés*, por ejemplo, la reducción de la venta de cannabis, el aumento de la edad de admisión en los *coffee-shops*, y la habilitación de nuevos recursos legales para que los municipios pudieran optar por la reducción o la prohibición de *coffee-shops* en sus términos municipales (Blickman y Jelsma 2009). Además de estas cuestiones, por medio de una reforma legislativa llevada a cabo en la presente década, las personas que quieran acceder a los *coffee-shops*, tienen que ser residentes en Holanda. Sin embargo, en la inmensa mayoría de las ciudades de Holanda, esta exigencia no se aplica.

Las políticas y las prácticas realizadas en Holanda -país que también ha suscrito los Convenios Internacionales en materia de los denominados estupefacientes y sustancias psicotrópicas-, pese a no haber solucionado la cuestión de *la puerta de atrás*, se han

convertido en un referente de cómo, en un contexto prohibicionista, si se parte de una perspectiva pragmática -donde priman criterios de salud, de respeto hacia las personas consumidoras y de reducción de daños-, es posible articular recursos para una mayor normalización de los consumos y de las personas que consumen este tipo de sustancias.

C. Condiciones para que los CSCs se ajusten a la legalidad vigente para cumplir los objetivos recogidos en sus estatutos

Las personas miembros de los CSC somos mayores de edad, consumidoras de cannabis y propugnamos la autoorganización del consumo, con los objetivos de: a) desvincular los consumos de cannabis del tráfico u oferta ilícitos, por medio de nuestra propia gestión del ciclo completo de producción y distribución de cannabis; b) imposibilitar la transmisión indiscriminada de cannabis, mediante la distribución entre un colectivo cerrado y delimitado de personas; c) garantizar un consumo controlado y responsable del cannabis, al tratar de asegurar su calidad, así como la prevención de consumos abusivos, y su realización en un contexto socialmente normalizado (Díez Ripollés y Muñoz Sánchez 2012:68-69).

Los objetivos señalados en el párrafo anterior, están en consonancia con la protección de la salud pública y la seguridad ciudadana porque: a) se emancipa la demanda de cannabis de su control por la oferta (además de debilitar la situación de privilegio en la que se encuentran quienes trafican –en coherencia con la preocupación en el ámbito internacional sobre el poderío de los traficantes y sobre la necesidad de se concluya con dicha situación-, evita el contacto de las personas consumidoras con los circuitos ilegales y, por tanto, se impide la proliferación de personas consumidoras convertidas en delincuentes funcionales); b) se previene la difusión indiscriminada del cannabis (sólo para personas mayores de edad, consumidoras de cannabis que estén identificadas como miembros del Club o Asociación); y c) disminuyen los riesgos y costes ligados al consumo de este tipo de sustancias (porque se controla y se asegura la calidad del cannabis, al mismo tiempo que se promociona el consumo responsable);

A juicio de estos autores (Díez Ripollés y Muñoz Sánchez 2012:69-74), para que la autoorganización del consumo de cannabis no esté incluida dentro del tipo penal, se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones operativas:

a) Características de las personas integrantes del círculo de sujetos autoorganizados

La mayoría de las personas que forman parte de un círculo cerrado de personas que deciden autogestionar sus propios consumos de cannabis, deben ser personas consumidoras estables no abusivas, adecuadamente acreditadas a tales fines y que hagan un consumo responsable.

Al ser uno de los objetivos de los CSC la promoción del uso responsable y socialmente normalizado del cannabis, también pueden ser miembros de la Asociación las personas con consumos abusivos o en situación de dependencia, porque la experiencia de la mayoría de las personas miembros de los CSC hacen un uso responsable y, por tanto, pueden convertirse en referentes, para que las personas con consumos abusivos o de drogodependencia, puedan llevar a cabo usos responsables y normalizados del cannabis.

El círculo cerrado compuesto por personas concretas, mayores de edad y consumidoras de cannabis, evita que se pueda llevar a cabo la difusión del cannabis de manera indiscriminada.

b) Características de la estructura organizativa de la autoorganización del consumo

Se debe crear una estructura asociativa capaz de prevenir no sólo la difusión indiscriminada de cannabis, sino también el fomento de consumos de cannabis que puedan ser considerados ilegales, es decir, tiene que garantizar una actividad social sustancialmente cerrada sobre sí misma.

Para responder a estas finalidades, la estructura asociativa debería tener las siguientes peculiaridades: creación de una Asociación de personas consumidoras y usuarias de cannabis(CSC), con el objetivo social de facilitar el consumo controlado y responsable de cannabis entre las personas asociadas. Para conseguir este fin, el CSC controlará todo el ciclo de producción, distribución y consumo de cannabis. El CSC como sociedad con

filosofía cooperativista, no tendrá ánimo de lucro y las aportaciones de las personas socias no darán derecho a devengo de intereses ni a remuneración.

c) Actividades a realizar

En coherencia con uno de los objetivos de la autoorganización del consumo –reducir al mínimo el contacto con oferta ilegal de cannabis en sus diferentes fases-, el CSC asumirá el mayor número posible de actividades relacionadas con el proceso de producción y distribución de esta sustancia y, por tanto, no precisara de tener contactos con el denominado mercado negro. Una de las actividades sociales será la distribución minorista entre las personas socias. Para el aprovisionamiento de los productos necesarios relacionados con la producción, elaboración o distribución del cannabis entre las personas socias, se recurrirá al mercado legal.

Las personas trabajadoras, ya sean socias o no, en ningún caso son autoras o participes de un delito contra la salud pública porque, en el caso de que las personas trabajadoras sean socias del CSC, están llevando a cabo actividades propias de la autogestión del consumo por las propias personas consumidoras. Cuando se trata de personas que trabajan por cuenta ajena, contratadas por el CSC sin ser socias, desempeñan sus servicios en actividades de autoorganización del consumo que no son penalmente ilícitas.

Los posible cobros por parte del CSC a las personas socias no insertan la actividad del CSC en el ámbito de la oferta ilícita de drogas, ni, por tanto, constituyen conductas ilícitas penales. Tanto las aportaciones obligatorias de las personas socias, como las cuotas adicionales son aportaciones que responden estrictamente a las necesidades de funcionamiento del CSC para lograr sus objetivos, revirtiendo íntegramente en ella y, por consiguiente, no se podrá distribuir beneficio alguno entre las personas socias.

d) Control de la difusión y el consumo

Con la finalidad de asegurarse la no difusión del cannabis fuera de las personas socias, ni entre ellas, al margen de los procedimientos socialmente previsto, la manipulación del cannabis se debe llevar a cabo bajo estrictas medidas de control, entre las que

destacan: garantizar que la distribución de cannabis a las personas socias se haga en concordancia con las pautas de consumo (de esta manera se evita que los posibles remanentes puedan llegar a abastecer el denominado mercado ilegal); las personas trabajadoras no socias que tengan algún tipo de contacto con el cannabis, no podrán disponer de cantidad alguna para su consumo o distribución, sea ésta pecuniaria o no, fuera de la Asociación; se debe prevenir la aparición en las instalaciones del CSC, de suministros o consumos irregulares o espontáneos, ya sea de personas socias o de cualquier otra persona que esté en las instalaciones.

Así mismo, el CSC deberá asegurar el consumo controlado y responsable de cannabis por parte de las personas socias. Para ello, el cannabis distribuido entre las personas socias tendrá unas cualidades que minimicen los riesgos sanitarios relacionados con el consumo (disponer de sustancia de calidad, con una composición y presentación que permite un consumo seguro). Además el cannabis se suministrará a las personas socias de manera que se prevengan los consumos abusivos, mediante la regulación de la cantidad a suministrar y su periodicidad.

Según Díez Ripollés y Muñoz Sánchez (2012:76-77), la autoorganización del consumo se caracteriza por su intento de desvinculación de los consumos de drogas de la oferta ilegal, por medio de la gestión de las propias personas consumidoras de todo el ciclo de producción y distribución de cannabis. Por tanto, la legislación administrativa les afecta tangencialmente, ya la autoorganización del consumo se lleva a cabo en condiciones que garantizan rigurosamente que el cannabis no salga fuera del ámbito de la demanda de este colectivo cerrado. Esta argumentación les lleva a concluir que este tipo de conductas no son administrativamente ilícitas.

Diferentes autos y sentencias dictadas por Audiencias Provinciales y Juzgados de Instrucción han reconocido no sólo que no son ilegales las diferentes actividades de los CSC, sino que también tienen base en derechos constitucionales. Así, una sentencia de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa,⁴ afirma que "no puede obviarse, si el autoconsumo o consumo compartido en la forma determinada por el Tribunal Supremo en su jurisprudencia no tiene encaje en el delito del art. 368 del CP, en casos como el

⁴ Sentencia 250/09, Audiencia Provincial de Gipuzkoa, Sección 1ª, 06/07/2009.

presente en que se da cultivo compartido de cannabis sativa (...) cuya finalidad es el posterior consumo del producto obtenido por las propias personas que lo cultivaron, no parece que se genere un riesgo sobreañadido al propio de autoconsumo o consumo compartido de marihuana o hachís comprado, pues el cultivo y posterior consumo se produce dentro del propio grupo que generó aquél, y si bien la cantidad es relevante aisladamente considerada, ésta pierde esa relevancia, como para constituirse como un indicio sustancial de carácter unívoco, cuando como aquí ocurre el cultivo se da entre 25 personas todas ellas consumidoras y dicho cultivo exige un período de tipo para la finalización de su ciclo.

Así pues, la prueba practicada en el proceso no resulta suficiente para acreditar que el cultivo de la sustancia estuviera dirigido a su distribución a terceras personas, más allá de las propias personas que integraban el grupo de cultivo”.

Como se ha recogido anteriormente, un auto judicial enfatiza en que el *autoconsumo* realizado por miembros de un CSC, se enmarca como “manifestación máxima del principio de libertad, y legítimo ejercicio del derecho de la personalidad dentro de sus parámetros constitucionales (art. 1 y 10 de la CE)”⁵. En el caso analizado, de un CSC, según lo recogido en el atestado, “únicamente puede vivenciarse la manifestación de una voluntad colectiva donde en el libre ejercicio del derecho de personalidad, y siempre con publicidad (medios de comunicación), exclusión de cualquier *clandestinidad* inherente al *iter criminis* aludido, se ejercita una idea en parámetros de estricta legalidad. (...) Más aún cuando de lo expuesto se refiere indefectiblemente el ejercicio de un derecho legítimo, sin concurrencia de interés abyecto y ajeno al mismo”.

Actualmente, tanto la persona que fue magistrada ponente de la sentencia de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa mencionada, como quien redactó el auto del Juzgado de Instrucción citado, son miembros del Consejo General del Poder Judicial.

Hasta hace unas décadas, las personas que planteaban la necesidad de cambios sustanciales en las políticas prohibicionistas en materia de drogas eran tachadas de ingenuas, utópicas, locas o irresponsables. Sin embargo, una vez analizados los efectos

⁵ Auto de Diligencias Previas 1727/97, Juzgado de Instrucción nº 7 Bilbao, 28/07/1997.

secundarios derivados de las actuales políticas en materia de drogas (falta de controles sanitarios, adulteraciones, estigmatización y control social a personas consumidoras por el mero hecho de serlo, colapso e ineficacia de la legislación vigente, generación de mercados ilegales, blanqueo de dinero proveniente de estos mercados, corrupción, violación de los Derechos Humanos, etc.), cada vez más amplios sectores de la población ven la necesidad de cambiar las mismas. Posteriormente, sectores afines a las políticas prohibicionistas, tras estar enrocados en la imposibilidad de políticas alternativas, han interrogado sobre cómo realizar el proceso, muchas veces en el convencimiento de que sería imposible otro tipo de regulación. Con todo, aún en un contexto prohibicionista, la práctica ha demostrado la existencia de diversos modelos que hacen posible una regulación diferente a la actual, más acorde con los derechos y libertades propios de las sociedades democráticas (Arana 1996). Como se ha señalado anteriormente, los consumos de cannabis son una realidad incuestionable, por tanto, quizá haya llegado el momento, no sólo de constatar esta realidad, sino también de aceptar dichos consumos como algo intrínseco a nuestra sociedad, y optar por educar en un uso responsable del cannabis, sin que ello conlleve estrategia alguna de promoción de esta sustancia.

Los requisitos aquí expuestos están en coherencia con los criterios emanados de la *Recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo y al Consejo Europeo sobre la estrategia europea en materia de lucha contra la droga (2005-2012) (2004/2221[INI])*, donde se mencionan los siguientes aspectos: las políticas nacionales deben basarse en conocimientos científicos y no en impulsos emocionales, es preciso que –en base a análisis y evaluaciones–, se dedique especial atención a las políticas alternativas que ya hoy en día logran mejores resultados en muchos Estados miembros e, igualmente, se debe reforzar de forma exponencial la participación e implicación de los drogodependientes y de los consumidores de sustancias ilícitas, de la sociedad civil, de las ONG, del voluntariado y de la opinión pública en la resolución de este tipo de problemas.

VI. Principios de los CSC

- 6.1. *Personas mayores de edad consumidoras de cannabis, formamos una Asociación(CSC), legalmente constituido como modelo propio de autorregulación y de control, para lograr los objetivos propuestos en los estatutos.*

Entre ellos está la autoorganización del consumo de cannabis, la defensa de los derechos de las personas consumidoras, acabar con la inseguridad jurídica existente en la materia, así como la realización de labores de prevención, de reducción de daños y de investigación en torno al fenómeno del cannabis.

- 6.2. *Somos Asociaciones de usuario/as de cannabis/Clubs sociales de cannabis(CSC), sin ánimo de lucro*

La forma jurídica de Asociación de usuario/as de cannabis ,son también denominadas como “Clubs Sociales de Cannabis”(CSC).Las aportaciones realizadas por las personas socias están destinadas a cumplir los objetivos de la Asociación de usuario/as de cannabis (CSC), por tanto, nunca se llevará a cabo reparto de beneficios entre quienes componen el CSC.

- 6.3. *Transparencia en nuestras formas de actuar.*

Legalmente constituidos, nos regulamos mediante la legislación vigente en materia de Asociaciones y, además disponemos de un *CBPCSC* para conseguir nuestros objetivos, así como, para fomentar la transparencia, tutelar la integridad del proceso, establecer reglas de comportamiento y rendir cuentas a las personas socias y a las administraciones correspondientes.

6.4. Disposición a dialogar tanto con las diversas administraciones como con otros sectores de la sociedad

Con el objetivo de poder aportar nuestras experiencias de prevención, de reducción de daños, de consumo responsable, además de contribuir con aportaciones concretas en políticas de drogas basadas en los Derechos Humanos y en el respeto a los derechos de las personas consumidoras.

Los miembros de los CSC, somos personas mayores de edad que disfrutamos de los diversos usos del cannabis, a la vez que promovemos usos responsables de esta sustancia. El placer de consumir cannabis no está reñido con políticas de prevención y de reducción de daños. Nos encontramos ante una realidad que evidencia la normalización de los consumos de cannabis y, desde amplios sectores de la sociedad, se demanda también la normalización jurídica de los mismos para que desaparezca, entre otras cuestiones, la actual inseguridad jurídica. Este fenómeno de normalización es un proceso dinámico y cambiante (Arana 2012 a; Martínez Oró 2013) al que las personas usuarias de cannabis queremos contribuir aportando nuestras experiencias y nuestras propuestas de autorregulación, en coherencia con los derechos, libertades y responsabilidades propias del Estado social y democrático de Derecho.

VII. Criterios básicos de actuación de los CSC

7.1. *Respeto a los Derechos de las personas usuarias*

Las personas consumidoras de cannabis somos sujetos con derechos y deberes. El reconocimiento de los derechos de las personas consumidoras de cannabis supone, entre otras cuestiones, respeto a nuestra dignidad, al libre desarrollo de nuestra personalidad, y a la seguridad jurídica.

7.2. *Normalización*

Orientación de nuestras iniciativas hacia una normalización del fenómeno social del cannabis. Ello supone la potenciación de un proceso de debate racional y de praxis que ayude a modificar, no sólo la actual percepción social que se tiene del cannabis y de las personas usuarias de esta sustancias, sino también, la regulación de la actual legislación en base a criterios diferentes a los establecidos, con el objetivo de que puedan salir de la clandestinidad el cannabis y las personas consumidoras, mediante la apertura de mayores espacios de aceptación social y respeto a opciones de vida diferentes.

7.3. *Corresponsabilidad y Participación*

Las personas usuarias de cannabis, desde la autogestión y la autoorganización, asumimos la corresponsabilidad y participación, y aportamos nuestra experiencia en el ámbito de la prevención, la reducción de daños, los consumos responsables y las propuestas alternativas en materia de políticas de drogas.

VIII. Código de Buenas Prácticas de los CSC

PREÁMBULO

Las Asociaciones de personas usuarias de cannabis(CSC), se constituyen al amparo de las disposiciones de la Ley de Asociaciones de Euskadi, 7/2007, de 22 de julio, y están compuestas por diversas Asociaciones ubicadas en los tres Territorios Históricos que componen la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En sintonía con las argumentaciones realizadas por el dictamen Díez Ripollés y Muñoz Sánchez (2012), creemos que, cumpliendo los requisitos expuestos por estos expertos en la materia, la autoorganización del consumo de cannabis se ajusta a la legalidad –penal y administrativa- vigente.

Este tipo de Asociaciones se componen por un círculo cerrado de personas mayores de edad, consumidoras de cannabis, donde la inmensa mayoría realiza un consumo responsable de esta sustancia, autoorganizadas en la demanda del acceso al cannabis sin recurrir al mercado ilegal.

Desde hace tiempo estas Asociaciones vienen colaborando socialmente –tanto con diversas instituciones como con otros sectores de la sociedad- y desarrollando diversas iniciativas en el ámbito de la prevención, de la reducción de daños, de la investigación, así como, sobre políticas de drogas respetuosas con los Derechos Humanos y con el Estado social y democrático de Derecho.

OBJETIVOS SOCIALES DE LAS ASOCIACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS DE CANNABIS

- Crear un sistema de regulación interna e externa para los CSC.
- Defender y representar, los intereses de las Asociaciones y de las personas usuarias de cannabis, pertenecientes a la masa social de las mismas.
- Formalizar un servicio de defensa jurídica, en defensa de las libertades y los derechos de las personas socias y de las Asociaciones.
- Crear y respetar un código deontológico de buenas prácticas (CBP) de Asociaciones de Personas Usuarias de Cannabis.
- Ayudar desde los CSC, a normalizar el marco sociopolítico que afecta a las Personas Usuarias de Cannabis.
- Evitar posibles consecuencias negativas para la salud o en el ámbito sancionatorio (penal y/o administrativo) derivadas del acceso al denominado mercado negro en materia de cannabis.
- Desarrollar e implementar programas de prevención y de reducción de daños asociados a determinados usos de cannabis.
- Desarrollo, por parte de todas las Asociaciones, de actividades culturales, sociales y educativas.
- Desarrollar y coordinar eventos que certifiquen cualidades organolépticas óptimas de la planta.
- Crear un sistema fiable de análisis y muestreo, de las diferentes variedades genéticas que usan las Asociaciones, así como controles de calidad y concentraciones de metales pesados u otros, con el fin de detectar enfermedades en la planta, que puedan afectar a la salud de las personas usuarias.

- Potenciar investigaciones en defensa de los derechos y libertades de las personas consumidoras, así como, en la mejora de las características de las diferentes variedades de cannabis, con el objeto de adaptarlas a la climatología, y a las características del terreno en la demarcación territorial competente a la CAPV.
- No está entre los fines de este tipo de Asociaciones la promoción de esta sustancia, ni tampoco el respaldo a cualquier uso irresponsable del cannabis.

Este *CBPCSC* pretende, no sólo la consecución de los fines propuestos por las Asociaciones, sino también, ser un instrumento de observación –interno y externo- sobre los compromisos de transparencia adquiridos.

DISPOSICIONES GENERALES

- El presente *CBPCSC* tiene por objeto establecer los criterios para la organización y funcionamiento de los *CSC* en un Estado social y democrático de Derecho.
- El presente *CBPCSC* se ampara en las disposiciones de la Ley de Asociaciones de Euskadi, 7/2007, de 22 de junio, reguladora del derecho de Asociación y, de igual modo, en la legislación estatal aplicable en materia de derecho asociativo.
- La aplicación de este *CBPCSC* será de obligado cumplimiento a todas las Asociaciones de personas usuarias de cannabis integradas en el Registro de Asociaciones de Euskadi.

8.1. Asociación

a) Constitución

- Los CSC de usuarios de cannabis , tendrán la forma jurídica de una Asociación y su constitución constará en el Registro de Asociaciones del País Vasco, regido a su vez por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 7/2007, de 22 de junio, reguladora del derecho de Asociación.
- Las personas socias deberán ser previamente consumidoras de cannabis, con mayoría de edad cualificada (21 años cumplidos), responsables de su condición y actuación, asociadas en colectivo, o estar diagnosticadas por personal facultativo con alguna dolencia recogida por la *Asociación Internacional por el Cannabis como Medicamento (IACM)*. Así mismo, deberán ser residentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi y, además, no podrán ser socias de otra Asociación con estas características.
- Los cultivos serán programados según *la previsión de consumo* llevada a cabo por las personas socias adheridas al *acuerdo de cultivo y autoorganización del consumo* del ciclo/año, y a las normas básicas sobre producción ecológica existentes en Euskadi.

b) Organización interna

- Los CSC se organizarán internamente según lo dispuesto en sus Estatutos, Régimen Interno y cualquier otro tipo de estructura adoptada por sus correspondientes Juntas Directivas, tras ser ratificadas por las Asambleas Generales, asimismo podrán integrarse en aquellas Federaciones de Asociaciones que estén registradas oficialmente.

- Autoorganización y diseño de los cultivos asociativos:
 - El uso sostenible de los recursos naturales y el empleo de los Sistemas de Agricultura de Responsabilidad Compartida de producción agrícola, serán de uso recomendado.
 - Los CSC deberán establecer protocolos de cultivo, seguridad y transporte de este tipo de sustancias.
 - Los cultivos colectivos producirán el Cannabis Sativa L. equivalente a la previsión de uso de las personas socias, en base al estudio pericial agrónomo anual.
 - Cada cultivo dispondrá de una ficha donde consten las siguientes cuestiones: lugar, medidas de seguridad adoptadas, número de documento de identidad de las personas implicadas en la plantación, identificación de las personas que trabajan en dicho cultivo, así como la identificación de la persona o personas que están autorizadas por la Junta Directiva para el transporte del cannabis.
- De cara al protocolo para el transporte, la persona o personas responsables, deberán llevar consigo los siguientes documentos:
 - Estatutos del CSC, NIF y el número de registro de la misma.
 - Escrito de la Junta Directiva donde se certifique que el cannabis transportado pertenece a la Asociación.
 - Escrito con nombre, apellidos, DNI y relación con el CSC(socia y/o contrato laboral) de la persona autorizada por la Junta Directiva para la realización de dicho transporte.

- Hoja de ruta del recorrido a realizar por la persona responsable del transporte: desde el punto de partido (lugar del cultivo) hasta el punto de destino (almacén, sede social o lugar acreditado).

c) Derechos y deberes de las Asociaciones

- Derechos

- Los CSC podrán desarrollar las actividades establecidas dentro del apartado dedicado a los fines en los estatutos
- De igual modo, podrán coordinar a las personas socias para que, en el marco de un acuerdo de autoorganización del consumo de cannabis, estas personas figuren como copropietarias del cultivo de cannabis, mediante la autorización personal, expresa e intransferible de los mismos, adjuntándoles del mismo modo, una previsión personal del consumo, mediante la cual se procederá a realizar una Propuesta Global de Autoorganización del Consumo de cannabis.
- Los CSC podrán desarrollar actividades económicas para conseguir recursos que ayuden a cumplir sus objetivos sociales y asienten su estructura social, siempre que éstas no contravengan los fines señalados en sus Estatutos.
- Los CSC podrán transportar el cannabis para las personas asociadas en los términos previstos en los protocolos de seguridad y de transporte aprobados por la Asamblea General, siempre que se realice en coherencia con lo expuesto en la hoja de ruta.

- Deberes
 - Cumplir con los requisitos básicos en el ámbito de logística, dotación instrumental, locales adaptados, correctamente instalados y con las pertinentes licencias en vigor, para desarrollar las actividades propias de las Asociaciones en un marco óptimo.
 - Los CSC realizarán actividades contra el consumo compulsivo, tanto en el ámbito interno de las Asociaciones (organizando charlas, conferencias y talleres con las personas socias para que se haga un uso responsable del cannabis), como en el ámbito externo (participación en diversos eventos con mensajes preventivos, de reducción de daños y de uso responsable).
 - Por norma general, sólo pueden acceder a los CSC las personas socias y el personal laboral contratado por las mismas. Excepcionalmente –en jornada de puertas abiertas o en visitas con autorización previa-, se permitirá la entrada a personas no socias, siempre y cuando sean mayores de edad, con plena capacidad de obrar y estén debidamente identificadas.
 - Los CSC se comprometen a respetar la normativa sobre civismo, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales que adopte la Administración.

8.2. Personas socias

a) Tipos de personas socias

- Por carácter social y/o recreativo
 - Personas con una mayoría de edad cualificada (21 años cumplidos), previamente consumidoras de cannabis, que dispongan del aval de un miembro del CSC, y se disponga de nuevas plazas en la lista de espera correspondiente.
 - La dispensación diaria máxima será de 3 gramos de flores de cannabis. Este límite está motivado por criterios de prevención y de reducción de daños, con el objetivo de no fomentar un uso irresponsable de este tipo de sustancias.
- Con indicaciones de uso terapéutico
 - Aquellas personas que opten por el uso del cannabis como complemento a los tratamientos para las que esta sustancia, según la IACM, sea un remedio natural para paliar los síntomas de diagnosticados.
 - La cantidad máxima a dispensar a las personas socias con indicaciones por uso terapéutico, podrá ser revisada por la Junta Directiva de la Asociación, en el caso de ser solicitado por dichas personas, siempre y cuando se presente el correspondiente informe facultativo y, además, se lleve a cabo una entrevista con el personal facultativo de correspondiente a cada entidad. En ningún caso se permitirá que una persona socia con indicaciones de uso terapéutico, abandone su tratamiento u opere al margen del conocimiento de su personal facultativo.

- Activistas
 - Aquellas personas que por su condición colaboren en labores de normalización del cannabis en el ámbito científico, jurídico, académico, facultativo, o cualesquiera otros, que ayuden a divulgar la filosofía y las propuestas promulgadas desde este tipo de Asociaciones.

Del mismo modo ostentarán esta misma condición el personal voluntario que realice tareas en áreas del voluntariado, dentro de la programación de actividades de cada CSC.

- Honoríficas
 - Reconocimiento de forma meritoria, entre las personas socias activistas, de una trayectoria vital dedicada a la causa. Este título será otorgado por las Asambleas Generales, a propuesta de las respectivas Juntas Directivas.

b) Derechos y deberes de las personas socias

- Condiciones para asociarse
 - Ser una persona con mayoría de edad cualificada (21 años cumplidos), consumidora de cannabis, con plenitud de facultad de obrar y con el deseo de pertenecer a una Asociación como la descrita en este *CBPCSC*, que disponga del aval de otra persona socia, rellene la correspondiente solicitud y responda a los tiempos de admisión de la Asociación correspondiente.
 - En el supuesto de personas socias con indicaciones de uso terapéutico, será el personal facultativo del CSC quien avale su entrada, siguiendo los criterios recogidos en el apartado referente a las personas socias con indicaciones de uso terapéutico.

- Derechos de las personas socias
 - Derecho a consumir la sustancia lo más orgánica posible, libre de adulteraciones que puedan suponer daños para su salud.
 - Derecho a participar en el desarrollo de las actividades del CSC, y a difundir una imagen positiva de la misma, sin que con sus comportamientos personales pueda dañar la imagen de la misma.
 - Derecho a tener conocimiento puntual de toda actividad llevada a cabo por el CSC al que pertenece e, igualmente, a las tareas y actividades programadas por las correspondientes Federaciones a las que pertenezca.
 - Derecho a disponer de una información veraz sobre el cannabis, sus propiedades, sus efectos y los posibles riesgos o daños que pudieran derivarse de su consumo, así como de los modos de administración alternativos a la vía fumada.
 - Derecho a la privacidad, a la confidencialidad y a la seguridad, conforme a lo dispuesto en la normativa de *Protección de Datos de Carácter Personal*.
 - Derecho a autoorganizarse con otras personas que también demandan autocultivo y autoabastecimiento, sin recurrir al mercado ilegal existente, por medio de declaración expresa donde conste la previsión de consumo. Esta información será custodiada por el CSC bajo estrictas medidas de privacidad, confidencialidad y seguridad, que únicamente podrán ser desveladas a petición judicial.

- Deberes de las personas socias
 - Hacer un uso responsable del cannabis.
 - No realizar ningún tipo de promoción, publicidad, propaganda, o cualquier tipo de acciones que puedan ser considerados como apología de la sustancia, a terceras personas ajenas al círculo asociativo.
 - Compromiso, mediante declaración voluntaria, de no realizar un uso ilícito o irresponsable de las sustancias obtenidas en el CSC. En los casos de incumplimiento de este compromiso recogido en la declaración voluntaria, además de reprochar este tipo de conductas, supondrá la expulsión de la Asociación, sin que ello genere perjuicio alguno a la Asociación.
 - Las personas asociadas no podrán retirar cantidad de cannabis o sus derivados mayor al límite legal establecido por el Tribunal Supremo acerca del consumo inmediato, establecido a su vez este límite como medida de prevención y de reducción de daños.

8.3. Otras cuestiones

- Con la aprobación de este *CBPCSC* por parte del Gobierno Vasco, el *CBPCSC* se convierte en el referente principal.
- Las Asociaciones que estén incluidas en el Registro de Asociaciones de Euskadi deberán adaptar su normativa interna a lo recogido en este *CBPCSC*.
- El órgano competente del Gobierno Vasco tendrá potestad exclusiva para adicionar o complementar otras cuestiones que deban ser aprobadas por cualquier cambio de circunstancias bien sean sociales, jurídicas o de otra índole que lo hagan necesario.

Bibliografía

- AÑÓN, M.J. (2002): “La contribución de los derechos sociales al vínculo social”. En El vínculo social: ciudadanía y cosmopolitismo. De Lucas et al (Coords.). Valencia: Tirant lo Blanch, 277-307.
- ARANA, X. (1996): “Profundización en el debate sobre la normalización de la cuestión droga en un Estado social y democrático de Derecho”. En Normas y culturas en la construcción de la “Cuestión Droga”. Arana, X.; Del Olmo, R. (Comp.). Barcelona: Hacer, 185-231.
- ARANA, X. (2002): “Drogas: Prevención del uso indebido y usos (¿indebidos?) de la prevención”. A. Vega (Coord.). Drogas: ¿Qué política para qué prevención. Donostia: Gakoa, 87-104.
- ARANA, X. (2012 a): Drogas, legislaciones y alternativas. De los discursos de las sentencias sobre el tráfico ilícito de drogas a la necesidad de políticas diferentes. Donostia: Gakoa.
- ARANA, X. (2012 b): “Ondorioak /Conclusiones”. Cannabis: usos, seguridad jurídica y políticas. Colección Derechos Humanos “Francisco de Vitoria”. Foros de reflexión y participación. Vitoria-Gasteiz: Ararteko, 184-191.
- ARANA, X.; GERMÁN, I. (2003): Delimitación del ‘status’ jurídico del ciudadano ‘consumidor de drogas’. Propuesta de Carta de Derechos de los Usuarios de Drogas. Vitoria – Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- ARANA, X.; MOTAÑÉS, V. (2010): “Cannabis cultivation in Spain. The case of Cannabis Social Clubs”. World Wide Weed: Global Trends in Cannabis Cultivation and Control. T. Decorte, G. Potter, M. Bouchard (Eds.). United Kingdom: Ashgate Publishers. Chapter 10, 284-307.
- BALLOTA, D.; CRUSELLAS, L. (2006). “Actitudes internacionales sobre el cannabis y sus aplicaciones en la Unión Europea”. Cannabis: salud, legislación y políticas de actuación. Arana, X., Markez, I. (Coord.). Dykinson: Madrid 103-116.
- BARRIUSO, M. (2005): “Propuesta de modelo legal para el cannabis en el Estado español”. Eguzkilore 19, 151-167.
- BARRIUSO, M. (2011): “Los Clubes Sociales de Cannabis en España. Una alternativa normalizada en marcha”. Serie reforma legislativa en materia de drogas 9. Holanda: TNI. <http://druglawreform.info/images/stories/documents/dlr9s.pdf>
- BARRIUSO, M. (2012): “Ni prohibición ni mercantilización: Buscando el equilibrio en la regulación legal del cannabis”. Cannabis: usos, seguridad jurídica y políticas. Colección Derechos Humanos “Francisco de Vitoria”. Foros de reflexión y participación. Vitoria-Gasteiz: Ararteko, 167-181.

- BARRIUSO, M. (2013): “¿Hacia dónde van los clubes cannábicos en Catalunya?”. *Cáñamo* 184, abril, 18-21.
- BENITO, E. de (2007): “El alcohol y el tabajo figuran entre las 10 drogas más dañinas”. *El País, Sociedad*, sábado 24/03/2007, p.43.
- BLICKMAN, T.; JELSMA, M. (2009): “La reforma de las políticas de drogas. Experiencias alternativas en Europa y Estados Unidos”. *Nueva Sociedad* 222, julio-agosto, 81-103.
- CÁÑAMO (2013): “Código de buenas prácticas en las asociaciones cannábicas”. *Cáñamo* 187, julio, 24.
- CATFAC (2013): *Código de Buenas Prácticas para las Asociaciones Cannábicas*. Barcelona: Catfac.
- DECORTE, T. (2012): “La globalización del cultivo (interior) de cannabis”. *Cannabis. Usos, seguridad jurídica y políticas*. Vitoria-Gasteiz: Ararteko. 101-138.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J.L.; MUÑOZ SÁNCHEZ, J. (2012): “Licitud de la autoorganización del consumo de drogas”. *Jueces para la Democracia* 75, 49-77.
- DOPICO GÓMEZ-ALLER, J. (2013): *Transmisiones atípicas de drogas. Crítica a la jurisprudencia de la excepcionalidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- ENCOD (2011): “Cannabis Social Clubs Europeos. Código de Conducta”. Diciembre <http://www.encoded.org/info/CODIGO-DE-CONDUCTA-PARA-UN.html>
- EUSFAC (2012): *Informe EUSFAC 2012. Ponencia Parlamento Vasco*. Donostia: EUSFAC.
- FAC (2012): “Bases Éticas y Legales para los Clubes Sociales de Cannabis”. Madrid: FAC.
- GAMELLA, J.; JIMÉNEZ, M.L. (2005): “Comercialización sin legalización: Políticas públicas y consumo/comercio de cánnabis en España (1968-2003)”, *Revista Española de Drogodependencias* 30, 1 y 2, 17-49.
- GIMENO, B. (2009): “Ciudadanía, reconocimiento y políticas públicas para las personas LGTB”. *Jornadas del Ararteko*. Bilbao. <http://beatrizgimeno.es/2009/05/01/ciudadania-reconocimiento-y-politicas-publicas-para-las-personas-lgtb/>
- GONZÁLEZ DE AUDIKANA, M. (2012): “Drogas ilegales”. *Drogas y Escuela VIII. Las drogas entre los escolares de Euskadi treinta años después*. T. Laespada y J. Elzo (Dir.) Bilbo: Deusto, 267-326.
- HUSAK, D.N. (2001): *Drogas y derechos*. México: Fondo de Cultura Económico.
- IVERSEN, L.L. (2001): *Marihuana. El conocimiento científico actual*. Barcelona: Ariel.

- LÓPEZ-ABADÍA, I. (2012): Buenas prácticas científicas. Bilbo: Servicio Editorial de la UPV/EHU.
- MARTÍNEZ ORÓ, D.P. (2013): “Sense pasar-se de la ratlla. La normalitat dels consumidors de drogues fiscalitzades”. Tesis Doctoral. Barcelona: UAB.
- MARTÍNEZ PARDO, V.J. (2013): Los delitos de tráfico de drogas: estudio jurisprudencial. Madrid: EDISOFER.
- MUÑOZ, C.B. (2004): “La Construcción regional de ciudadanía (homo)sexual”. Revista Relaciones 262, <http://www.fcs.edu.uy/archivos/LasBrujas4-Munoz.pdf>
- MUÑOZ SÁNCHEZ, J.; SOTO NAVARRO, S. (2001): “El uso terapéutico del cannabis y la creación de establecimientos para su adquisición y consumo”, Revista de Derecho penal y Criminología 7, Madrid, 49-94.
- NUTT, D.J.; KING, L.A.; PHILIPS, L.D. (2010): “Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis”. The Lancet 376, nov 6, 1558-1565.
- OED (2011): Situación y tendencias de los problemas de drogas en España. Informe 2011. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- OEDT (2012): El problema de la drogodependencia en Europa. Informe Anual 2012. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones UE.
- REINKING, D. (2012): “La política Neerlandesa sobre cannabis: una política efectiva amenazada”. Cannabis. Usos, seguridad jurídica y políticas. Vitoria-Gasteiz: Ararteko. 139-166.
- ROMANÍ, O. (2005): “La normalización del cannabis desde una perspectiva global. Percepciones sociales y políticas públicas”. Eguzkilore 19, 107-120.
- SCHEERER, S. (2003): “Prohibición de las drogas en las sociedades abiertas”. En Globalización y drogas. Políticas sobre drogas, derechos humanos y reducción de riesgos. Arana, X.; Husak, D.; Scheerer, S. (Coord.). Madrid: Dykinson, 53-65.
- SIIS (2011): Euskadi y Drogas 2010. Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- SIIS (2013): Euskadi y Drogas 2012. Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
https://www.euskadi.net/contenidos/informacion/publicaciones_ovd_euskadi_drog/es_9060/adjuntos/Euskadi%20y%20Drogas%202012.pdf
- UNODC (2012): Annual Report, 2012. Viena: UNODC.
- ZEALAND GOVERNMENT (2012): The Best Practice Regulation Model: Principles and Assessments.
www.treasury.govt.nz/economy/regulation/bestpractice/bpregmodel-jul12.pdf.

